



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 04 de Febrero de 2011

Características 114212816

Año XCII

No. 10

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 507 QUE LE RECAE A LAS OBSERVACIONES ENVIADAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL DECRETO NÚMERO 434 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR NÚMERO 516, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2010. 5

DECRETO NÚMERO 510 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN VII, 67 FRACCIONES II, VII Y VIII, 68 FRACCIÓN V Y 69 FRACCIONES I, II Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.. 22

Precio del Ejemplar: \$13.76

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 03/2008-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro.....	44
Tercera publicación de edicto exp. No. 374/2009-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	44
Tercera publicación de Balance General de la empresa denominada Servicios de Consultoría Jurídica, S.A. de C.V en Acapulco, Gro.....	46
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 de Acapulco, Gro.....	47
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 de Acapulco, Gro.....	47
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Rafael del Castillo S/N, esquina Calle Miguel Hidalgo de San Miguel Totolapan, Gro.....	47
Segunda publicación de edicto exp. No. 201/2010-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	48
Segunda publicación de edicto exp. No. 56-2/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	49

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 165-3/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	50
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 de Acapulco, Gro.....	51
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el paraje denominado Cruz Blanca, de Tonalapa del Río, Municipio de Teloloapan, Gro.....	51
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado El Salto, ubicado en Guayameo, Municipio de Zirándaro de los Chavez, Gro.....	52
Primera publicación de edicto exp. No. 540-3/2002, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	52
Primera publicación de edicto exp. No. 08/2009-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	53
Primera publicación de edicto exp. No. 547-3/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	54
Primera publicación de edicto exp. No. 108/2009-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	55

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 1457/2009-III, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	56
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 144/2004-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 017-1/2008, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro...	58

COPIA SIN VALOR

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 507 QUE LE RECAE A LAS OBSERVACIONES ENVIADAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL DECRETO NÚMERO 434 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR NÚMERO 516, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2010.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del 2010, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto que le recae a las observaciones enviadas por el titular del ejecutivo del estado, al decreto número 434 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar número

516 por el que se crea el instituto estatal de oftalmología, como organismo público descentralizado, de fecha 15 de junio de 2010, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión de fecha tres de marzo del año dos mil diez, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número 189, de fecha 23 de febrero del presenta año, signado por el Secretario General de Gobierno del Estado, por el que remitió a este H. Poder Legislativo la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar número 516 por el que se Crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, instruyendo la Mesa Directiva a la Oficialía Mayor remitirlo junto con su anexo, a la Comisión de Salud, hecho que se realizó mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0538/2010.

SEGUNDO.- Los razonamientos de la Iniciativa de Decreto de reformas, son los siguientes:

"... Que uno de los propósitos fundamentales de mi gobierno, ha sido fortalecer el apego

al marco normativo de la administración pública, mediante la adecuación congruente del mismo, a fin de que responda a los requerimientos actuales de los propios órganos gubernamentales'

'Que con fecha 8 de enero de 2008, se publicó el Decreto Número 516, en el Periódico Oficial número 3, del Gobierno del Estado, mediante el cual, se creó el Instituto Estatal de Oftalmología con responsabilidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, para prestar todos los servicios tendientes a prevenir, curar y controlar las enfermedades propias del sistema visual que afectan a la población del Estado de Guerrero'

'Que en sesión ordinaria de fecha diez de marzo del dos mil nueve, el Consejo Técnico del Instituto Estatal de Oftalmología, aprobó reformar y adicionar el Decreto que lo crea, con el objeto de contemplar las nuevas disposiciones que señala la Ley número 690, de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero'

'Que analizando el contenido del artículo 1, del Decreto de Creación del Instituto Estatal de Oftalmología, no se precisa la naturaleza jurídica de esa institución, pues aun cuando el título del documento hace alusión a que es un organismo público descentralizado, ya en el cuerpo del documento, sólo

se hace aparecer como organismo público sin incluir la palabra "Descentralizado", con lo cual se crea una confusión e incertidumbre en cuanto a la personalidad jurídica por ende, puede ser objeto de controversia legal en actos jurídicos del organismo porque de esa forma, lo pone en un estado de indefensión y de que dichos actos puedan ser objeto de impugnación, al no estar definida su personalidad legal bajo una naturaleza jurídica específica'

'Que el artículo 10, del Decreto de Creación del Instituto, establece que el Secretario de Salud, presidirá al Consejo Técnico (que es el órgano de gobierno u órgano supremo de la Institución); sin embargo, tal disposición se contrapone a lo señalado en el artículo 13, de la Ley Número 690, de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, donde se señala que el Órgano de gobierno de las Entidades paraestatales, será presidido en todos los casos por el Ejecutivo del Estado, quien designará a un suplente quien lo representará con todas las facultades; es decir, no se puede designar a otro Presidente que no sea del C. Gobernador y mientras éste no designe a quien debe suplirlo, nadie puede hacerlo, siendo por ello imprescindible que también se reforme dicho artículo en ese sentido; asimismo, cambiar las palabras "órgano supremo" por "máxima autoridad", por ser un término más apropiado en el caso de las

entidades paraestatales'

'Que tomando en cuenta, además, que es más común dentro de las entidades paraestatales, la denominación de Consejo de Administración dentro de los órganos del gobierno de las mismas y que de un cambio de denominación del órgano del instituto de referencia no contraviene la Ley Número 690, de Entidades Paraestatales, por ser ésta la que da la opción denominativa de dichos Órganos, se considera prudente cambiar la denominación del órgano de gobierno del organismo, de Consejo Técnico, referido en los artículos 16, fracciones I, V, VII, IX, X, XI, XII; 18, fracción IV, y 22, fracciones V y VI, y quinto transitorio del citado Decreto, a Consejo de Administración, con las mismas atribuciones'

'Que el artículo 15, del mismo Decreto de Creación del organismo, se hace referencia a la designación del Director General y los requisitos que debe cubrir para ocupar dicho puesto; sin embargo, no se hace referencia al mínimo o máximo de edad que debe tener como se hace en los decretos de creación de otras entidades paraestatales, siendo necesario que se subsane tal omisión, adicionando la fracción IV, al referido artículo en el cual se prevé el mínimo y máximo de edad como requisito para ser Director General del Instituto'

'Que también es evidente

que en el artículo 16, al hacerse referencias a las atribuciones del Director General, en la fracción IX, del citado artículo, sólo se le faculta para "presentar ante el Consejo Técnico, los informes pertinentes referentes al manejo de los recursos financieros y materiales con que el cuente el instituto", pero no se dice en que periodos deben presentarse los mismos, por lo que hace conveniente reformar y adicionar dicha fracción para decir: "someter a la consideración del Consejo de Administración, para su aprobación, en su caso, los informes trimestrales y anuales de actividades, incluidos al ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los Estados financieros correspondientes"

'Que en virtud de que las funciones de los Comisarios Públicos de la Contraloría General del Estado, se han focalizado más a la vigilancia de los recursos, dejando de lado las cuestiones de desarrollo institucional y prevención, se considera necesario adicionar las fracciones VII y VIII, pasando la actual VII a ser IX, del artículo 22, ya citado, a efecto de establecer nuevas atribuciones de dichos comisarios para impulsar acciones de innovación, calidad, mejora continua y transparencia, a fin de optimizar y armonizar adecuadamente la operación de las entidades paraestatales, eficientando el desempeño de los Comisarios Públicos y la prevención de los actos de

corrupción en los citados organismos'

'Que al publicarse la Ley Número 690, de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, que rige el funcionamiento de organismos del tipo del Instituto Estatal de Oftalmología, se aprecian marcadas incongruencias entre el decreto que da origen al instituto y la ley mencionada, las cuales causan confusión e indefinición jurídica en algunas partes. . ."

TERCERO. - En acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de la Quincuagésima Novena Legislatura, la Comisión de Salud, en términos de los artículos 49, fracción XV, 65, fracción III, 86, 87, 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, presentó el Dictamen con Proyecto de Decreto que recayó a la Iniciativa en comento, bajo las siguientes consideraciones:

"...Resulta correcta la apreciación del proponente de la Iniciativa en cuanto a la falta de seguridad con respecto a la naturaleza jurídica del Organismo, al no estar establecida en el párrafo primero del artículo primero del Decreto que se pretende reformar, por lo que para dar certeza jurídica consideramos viable agregar lo concerniente a Descentralizado, quedando de manera integra: Organismo Público Descentralizado'

'Tomando en consideración lo establecido por el artículo 13 de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, quien debe presidir el órgano de gobierno del Instituto Estatal de Oftalmología es el Ejecutivo del Estado, quien designará a un suplente, quien lo representará con todas las facultades; pero a su vez, no podemos dejar fuera ni mucho menos descartar la participación del Secretario de Salud, ya que de acuerdo al precitado ordenamiento legal, el órgano de gobierno debe estar integrado por los titulares de las dependencias y entidades del sector central y paraestatal agrupados por el sector correspondiente, en este caso el sector es salud. En ese entendido, a diferencia de la Iniciativa motivo de Dictamen, se adiciona al artículo 10 una fracción primera, recorriéndose las existentes en número que les corresponda, con la salvedad de que quien presidirá el Consejo Técnico es el Titular del Ejecutivo del Estado'

'La Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, tiene como objetivo regular la creación, modificación, fusión, extinción, integración, funcionamiento, control y evaluación de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal. Aunado a ello, cualquier modificación a la normatividad vigente debe conllevar una mejor adecuación del marco legal a la realidad social'

'Por lo tanto, tomando en cuenta que dentro del Derecho Administrativo, ni en los diversos ordenamientos legales que regulan a este tipo de organismos, no existe uniformidad en cuanto a la denominación de los Órganos de Gobierno, en algunos casos se les denomina Asamblea General, Junta Directiva, o como sucede en la Ley a que nos hemos venido refiriendo, en donde el artículo 12, señala que pueden denominarse Consejo de Administración, Junta de Gobierno, Comité Técnico u otro de naturaleza análoga, esta Comisión Dictaminadora considera procedente realizar el cambio de denominación de Consejo Técnico a Consejo de Administración, referente al Órgano de Gobierno del Instituto Estatal de Oftalmología, toda vez que la que se estableció en el Decreto que se pretende reformar, de Consejo Técnico, no se contempla en el precepto antes señalado, lo cual no podemos permitir siga aconteciendo, es decir, dejar que exista una interpretación análoga, sino que quede plenamente determinada la denominación del órgano máximo del Instituto, acorde a la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero'

'En cuanto hace a la Iniciativa de reformas al artículo 15 del Decreto que Crea el Instituto Estatal de Oftalmología, donde se señalan los requisitos para ser Director General, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos via-

ble y acorde se pondere que el Director General cuente preferentemente con la certificación y especialidad de Oftalmología; sin embargo, no podemos establecer lineamientos que en determinados casos acoten el derecho de persona alguna, sobre todo cuando se trata de establecer un mínimo o máximo de edad, para poder ejercer el cargo de Director General'

'Así también, consideramos procedente y acorde a derecho que el Comisario Público, opere con cargo al presupuesto de la Contraloría General de Gobierno, ya que es ésta quien lo designa y remueve a su libre albedrío; además de que sus atribuciones sean ampliadas para que tenga una mayor efectividad en cuanto al manejo y transparencia de los resultados de la productividad del Instituto, coadyuvando en los procesos de reestructuración funcional y orgánica; con el objetivo de que se dé certeza legal y objetiva a su desempeño..."

CUARTO.- Que en sesión de fecha 15 de junio del 2010, la Comisión de Salud, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar número 516 por el que se crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado. Por lo que una vez desahogado el trámite legislativo, fue aprobado por unanimidad de votos, ordenando la Mesa Direc-

tiva emitir el Decreto correspondiente, siendo el número 434, mismo que fue remitido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales procedentes, mediante oficio número LIXI2DO/OM/DPL/01066/2010, el cual fue recibido el 25 de junio del año en curso.

QUINTO.- Con fecha 21 de julio del año 2010, por oficio número 0936, de fecha 07 de julio del mismo año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, remitió a este Poder Legislativo, las observaciones realizadas al Decreto número 434 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar número 516 por el que se Crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, aprobado por esta Legislatura el 15 de junio del año 2010.

SEXTO.- En sesión de fecha cuatro de agosto del año dos mil diez, la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número 936, de fecha 07 de julio del presente año, signado por el C.P. Israel Soberanis Noguera, Secretario General de Gobierno del Estado, por el que remite las observaciones realizadas al Decreto Número

434 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar número 516 por el que se Crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, de fecha 15 de junio de 201; instruyendo a la Oficialía Mayor remitirlo junto con su anexo, a la Comisión de Salud, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86, 132 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, hecho que se realizó mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01185/2010.

SÉPTIMO.- Las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, son las siguientes:

"...Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, he considerado formular los comentarios y observaciones siguientes:

PRIMERA:

- En el artículo 12, se señala que el Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias a juicio del Presidente o cuando lo solicite por escrito algunos de sus miembros.

- Podrá asistir a las sesiones

Conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, el término de "sesiones" no se encuentra contemplado sino el de "juntas".

La periodicidad para reunirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 y 30 de la referida Ley:

Artículo 26.- ésta deberá ser por lo menos cuatrimestral.

Artículo 30.- se reunirá en junta ordinaria por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio fiscal...

- De conformidad a lo señalado en el artículo 28 de la ley, la convocatoria para las juntas deberá hacerse por el titular de la entidad paraestatal, y el órgano de gobierno o a solicitud del comisario público.

SEGUNDA:

- En el artículo 13 se prevé: El Consejo de Administración sesionará....

Conforme al artículo 33 de la ley el término utilizado es "reunida".

TERCERA:

- En el artículo 15 se prevé: El Director General del Ins-

tituto será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo de Administración y deberá ...

De acuerdo al artículo 14 de la ley, el Director General es designado por el Gobernador del Estado o a indicación de este, por el Coordinador del Sector....

CUARTA:

- En la fracción I adicionada al artículo 10 se establece: El Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá, quien designará a un suplente, quien lo representará con todas las facultades;

Al adicionar la fracción I al artículo 10, se observa que se reforma la actual fracción I que pasa a ser 11, puesto que se le suprime ", quien lo presidirá".

Empero en el artículo primero relativo a las reformas se señala que las fracciones I a la VIII quedan con el mismo contenido. Asimismo el Congreso debió reformar los párrafos segundo, tercero y cuarto de dicho numeral, tal como se le propusieron en la iniciativa, para señalar en lugar de Consejo Técnico (Consejo de Administración).

QUINTA:

- La fracción VI del artículo 22 del Decreto señala: Proporcionar los informes resultantes

de las auditorías, el análisis financiero practicado a la información contable por cada periodo mensual, exámenes del Estado y el Presidente del Consejo de Administración; se encuentra incompleta y de la exposición de motivos del dictamen no se aprecia que la Comisión de Salud, haya señalado el porqué la redacción de la fracción VI del artículo 22 queda en los términos aprobados.

Considerando que la propuesta del Ejecutivo Estatal fue "VI. Proporcionar los informes resultantes de las auditorías, el análisis financiero practicado a la información contable por cada periodo mensual, exámenes y evaluaciones realizadas, que le sean solicitados por la Contraloría General del Estado y el Presidente del Consejo de Administración..."

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 49, fracción XV, 65, fracción III, 86, 87, 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Salud, tiene plenas facultades para conocer, analizar y Dictaminar el asunto que nos ocupa. Por lo que una vez recibido en la Presidencia de la Comisión y remitida para su conocimiento y análisis a los integrantes de la misma, se procede a emitir el presente Dictamen al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- En términos de los dispuesto por el párrafo tercero del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentra facultado para formular las observaciones al Decreto Número 434 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar número 516 por el que se crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Asimismo, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, fracción I, 51, 52, 53 de la Constitución Política Local, 8°, fracción I y 127, párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, se encuentra facultado para discutir y aprobar en su caso, las reformas, adiciones al Decreto Número 516 por el que se crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, previa emisión por la Comisión de Salud, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

SEGUNDO.- La Comisión Dictaminadora, considera pertinente dejar asentado que de conformidad con lo dispuesto por el

segundo párrafo del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el término para que el Titular del Ejecutivo del Estado realice y consecuentemente envíe al Poder Legislativo las observaciones que tuviere del Decreto para su publicación, es de diez días.

En ese tenor, es de observarse que el Decreto para su publicación fue recibido por el Ejecutivo del Estado, el día 25 de junio del año 2010, por lo que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 53 de la Constitución Local, el término de diez días para hacer llegar a este Poder Legislativo sus observaciones, fue del 28 de junio al 09 de julio del año en curso. Sin embargo, de acuerdo al sello de recibido por la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, de 21 de julio de 2010; el ingreso y recepción de las observaciones que nos ocupan, por el Poder Legislativo, se realizó de manera extemporánea.

TERCERO.- Que a pesar de que las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo, fueron enviadas a este Poder Legislativo, de manera extemporánea, los integrantes de la Comisión de Salud, con el objeto de adecuar el Decreto número 516 por el que se crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, a la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, estimamos

necesario retomar las observaciones primera, segunda, cuarta y quinta, no así la tercera, con base en los razonamientos siguientes:

La primera de las observaciones es la de que en el artículo 12 del Decreto número 516 por el que se crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, se contiene la palabra "sesiones" mismo que no se encuentra previsto por la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, sino que es el de "juntas".

Si bien es cierto, la apreciación del Titular del Ejecutivo, es correcta, también lo es, que los términos Sesión y Juntas, no cambia en nada la naturaleza jurídica del hecho a realizar, ni tampoco contraviene a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, esto, a razón del significado de las palabras:

Del Diccionario de la Real Academia Española:

Junta. (De juntar).

1. f. Reunión de varias personas para conferenciar o tratar de un asunto.

2. f. Cada una de las conferencias o sesiones que celebran.

Sesión. (Del lat. sessio, -onis).

1. f. Espacio de tiempo ocupado por una actividad. Sesión

de trabajo, de quimioterapia.
2. f. Cada una de las juntas de un concilio, congreso u otra corporación.

3. f. Conferencia o consulta entre varios para determinar algo.

4. f. p. us. Acción y efecto de sentarse.

Del Diccionario Enciclopédico Larousse:

Junta.- Reunión de personas pertenecientes a determinada entidad para tratar asuntos relacionados con esta.

Sesión.- Espacio de tiempo que se emplea en una ocupación ininterrumpida, en un trabajo con otras personas. >abrir la sesión, comenzar una reunión<.

Del Diccionario Universal de términos parlamentarios. Serie II, Volumen 1, Tomo 1, Enciclopedia Parlamentaria de México:

Sesión.- Del latín *sesio-nem*, acción y efecto de sentarse.

En cuanto a la periodicidad de las reuniones del Consejo de Administración, debe precisarse que en el Decreto que crea el Instituto Estatal de Oftalmología, se señala "...por lo menos cuatro veces al año..." lo que traducido en tiempo la periodicidad es por lo menos cada tres meses; tiempo menor al señalado por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado (cuatrimes-

tral) lo cual no contraviene dicha disposición.

Con respecto a la segunda observación, al igual que en la observación primera, únicamente conlleva a correlacionar los términos, a pesar de que uno y otro no se contraponen, por ser sinónimos, tal y como se observa de las definiciones que se transcribieron con antelación.

Por cuanto hace a la tercera observación, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, la consideramos improcedente, en virtud de lo siguiente:

Lo concerniente a la forma de designar al Director del Instituto Estatal de Oftalmología, no fue motivo de la Iniciativa enviada por el Titular del Ejecutivo del Estado, por oficio 189, de fecha 23 de febrero del año 2010, y recepcionada en Oficialía Mayor el 25 del mismo mes y año.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, fue aprobada por el Congreso del Estado en sesión de fecha doce de junio del año dos mil ocho, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 59, del veintidós de julio del mismo año, entrando en vigor al día siguiente.

El Decreto Número 516 por el que se Crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo

Público Descentralizado, fue aprobado por sesión del Poder Legislativo el cuatro de diciembre del año dos mil siete, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 3, del ocho de enero de dos mil ocho. Esto bajo el amparo de la Ley de Entidades Paraestatales publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 2 de diciembre de 1988.

De acuerdo a los antecedentes, se observa que el hecho de adecuar el artículo 14 de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, al artículo 15 del Decreto 516 por el que se crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, sería aplicar una Ley de manera retroactiva, lo cual, es inconstitucional, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto en el entendido, de que lo que nos ocupa en el presente Dictamen son las observaciones enviadas por el Titular del Ejecutivo del Estado, respecto del Decreto número 434 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar 516 por el que se crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado; consecuentemente no se trata de una iniciativa propiamente dicha, aunado a que esta situación no fue considerada en la iniciativa que dio origen al Decreto 434 motivo de las observaciones.

En cuanto a las observaciones cuarta y quinta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, las consideramos procedentes a efecto de que quede precisado la reforma realizada a la anterior fracción I, del artículo 10, así como de sus párrafos segundo, tercero y cuarto. Así como también, la correcta redacción de la fracción VI, del artículo 22 motivo de reformas.

CUARTO.- Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, y 53 de la Constitución Política del Estado, 8°, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, ponemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado."

Que en sesiones de fechas 02 y 07 de diciembre del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobán-

dose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto que le recae a las observaciones enviadas por el titular del ejecutivo del estado, al decreto número 434 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar número 516 por el que se crea el instituto estatal de oftalmología, como organismo público descentralizado, de fecha 15 de junio de 2010. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 507 QUE LE RECAE A LAS OBSERVACIONES ENVIADAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL

ESTADO, AL DECRETO NÚMERO 434 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2010.

ARTÍCULO ÚNICO.- Con base en los considerandos del presente dictamen, se aceptan las observaciones primera, segunda, cuarta y quinta, no así la tercera, enviadas por el Titular del Ejecutivo del Estado, respecto del Decreto Número 434 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar número 516 por el que se Crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, de fecha 15 de junio de 2010, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el párrafo primero, del artículo 1°; las fracciones X y XIV, del artículo 2°; el artículo 6°; fracción I, del artículo 9°; fracción I, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 10; párrafo primero, del artículo 11; párrafos primero y tercero del artículo 12; artículo 13; párrafo primero del artículo 14; párrafo primero y fracción II, del artículo 15; fracciones I, V, VI, VII, IX, X, XI y XIII, del artículo 16; fracción IV, del artículo 18; el artículo 21; y fracciones V y VI, del artículo 22, del Decreto Número 516 por el que se Crea el Instituto Estatal de

Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público **Descentralizado** con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero.

. . . .

ARTÍCULO 2.

I a la IX.

X. Realizar estudios e investigaciones clínicas y experimentales en el campo de la **salud** visual con apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades de la vista;

XI a la XIII.

XIV. Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización a personal profesional, técnico y auxiliar en el campo de la oftalmología;

XV a la XVI.

ARTÍCULO 6.- Los ingresos propios del instituto se aplicará por el Consejo **de Administración** a sus programas sustantivos de equipamiento, capacitación del personal técnico y

Administrativo, y a la difusión de sus programas.

ARTÍCULO 9...

I.- Consejo **de Administración**;

De la II a la IV.-

ARTÍCULO 10. El consejo **de Administración**, será la máxima autoridad de gobierno del Instituto y estará integrado por:

I. El Secretario de Salud Estatal;

De la II a la VIII.

El Presidente del Consejo **de Administración** podrá invitar a las **juntas** del Consejo a los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales vinculados con el objeto del Instituto, así como a otras personas, médicos extranjeros, nacionales y del Estado de Guerrero, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

Los integrantes del Consejo **de Administración**, podrán nombrar a sus respectivos suplentes para que los representen en las **juntas** del mismo.

Los cargos de los miembros del Consejo **de Administración** serán honoríficos.

ARTÍCULO 11. El Consejo **de Administración**, contará con un Secretario Técnico a propuesta

de su presidente quien desempeñará las obligaciones siguientes.

I a la III. . . .

ARTÍCULO 12.- El Consejo **de Administración**, celebrará **juntas** ordinarias por lo menos cuatro veces por año. Se podrá convocar a **juntas** extraordinarias a juicio del Presidente o cuando se le solicite por escrito alguno de sus miembros, en razón de que exista algún asunto que así lo amerite.

. . . .

Podrá asistir a las sesiones el Consejo **de Administración** el Director General y el Comisario Público del instituto, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13.- El Consejo **de Administración** **estará legalmente reunida** con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- El Consejo **de Administración** tendrá las facultades siguientes:

I a la XIII. . . .

ARTÍCULO 15. El Director General del Instituto será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo **de Ad-**

ministración y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. . . .

II. Ser persona de reconocidos méritos y experiencia en las disciplinas médicas, así como poseer el Título de Médico Cirujano con especialidad en Oftalmología **preferentemente certificada;** y

III. . . .

ARTÍCULO 16. . . .

I. Ejecutar los acuerdos del Consejo **de Administración;**

II. a la IV. . . .

V. Formular y someter a la consideración del Consejo **de Administración**, para su aprobación, el Reglamento Interior, el Manual General de Organización y demás manuales necesarios para la operación del Instituto, así como sus modificaciones y en general, todas las normas administrativas internas que se requieran;

VI. Designar bajo su responsabilidad al personal técnico y administrativo especializado que requiera el instituto para su eficaz funcionamiento, las plazas, sueldos y prestaciones, deberán ser aprobados por el Consejo **de Administración**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

VII. Vigilar el estricto

cumplimiento de los programas de trabajo aprobados por el Consejo de **Administración**;

VIII. . . .

IX. **Someter a la consideración del Consejo de Administración para su aprobación, los informes de actividades, así como sobre el ejercicio del Presupuesto de Ingresos y Egresos, presentando los Estados Financieros correspondientes;**

X. Proponer ante el Consejo de **Administración** al personal de mandos medios del Instituto, así como la plantilla laboral para el mejor funcionamiento del mismo;

XI. Proponer al Consejo de **Administración** los tabuladores de cuotas por servicios que se cobren al público y, en general, las políticas de ayudas y exenciones para pacientes de escasos recursos;

XII. . . .

XIII. Las demás que el Consejo de **Administración** le asigne y que estén en el Reglamento Interior y el Manual General de Organización del Instituto.

ARTÍCULO 18. . . .

I a la III. . . .

IV. Dos vocales que serán designados por el Consejo de **Administración** entre otras personas de conocida honorabilidad,

pertenecientes a los sectores social y privado o a la comunidad en general, con vocación de servicio, que propondrá el Director General.

. . .

. . .

ARTÍCULO 21. El instituto contará con un órgano de vigilancia, que será el Comisario Público, designado y removido por la Contraloría General del Estado, **quien operará con cargo al presupuesto de dicha Contraloría.**

ARTÍCULO 22. . . .

I a la IV. . . .

V. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo de **Administración** con derecho de voz, pero sin voto;

VI. Proporcionar los informes resultantes de las auditorías, el análisis financiero practicado a la información contable por cada periodo mensual, exámenes y evaluaciones realizadas, que le sean solicitados por la Contraloría General del Estado y el Presidente del Consejo de **Administración**;

VII. . . .

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan: la fracción I, recorriendo en su orden las subsecuentes, del artículo 10; las fracciones VII y VIII, al artículo 22, recorriéndose la actual VII, a

ser IX; del Decreto Número 516 por el que se Crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 10. . . .

I. El Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá y designará a un suplente, para que lo represente con todas las facultades;

II. El Secretario de Salud Estatal;

III. El Secretario de Desarrollo Social;

IV. El Secretario de Finanzas y Administración;

V. La Secretaria de la Mujer;

VI. El Contralor General del Estado;

VII. El Director General del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. El Presidente del Colegio de Oftalmólogos del Estado de Guerrero; y

IX. El Coordinador Estatal del Programa Nacional de Cirugía Extramuros.

. . .
. . .
. . .

ARTÍCULO 22. . . .

I a la VI. . . .

VII. Realizar análisis de procesos para identificar áreas de oportunidad, colaborando en la implementación de una ges-

tión de calidad, innovación, transparencia y mejora continua que generen mejores resultados en la productividad y en las expectativas ciudadanas, con acopio de las experiencias y métodos de otras instituciones del sector público y privado, en aras de modernizar y simplificar la gestión pública e incidir en las acciones de prevención de los actos de corrupción;

VIII. Coadyuvar en los procesos de reestructuración funcional y orgánica, así como en la adecuación del marco jurídico interno de la institución, a efecto de garantizar la plena certeza legal y objetividad en su desempeño; y,

IX. Las demás que sean afines a las anteriores y aquellas que le encomiende la Contraloría General del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en dos diarios de circulación estatal, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto en

el párrafo tercero del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADA PRESIDENTA.
IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 507 QUE LE RECAE A LAS OBSERVACIONES ENVIADAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL DECRETO NÚMERO 434 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2010,** en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD.

DR. ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 510 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN VII, 67 FRACCIONES II, VII Y VIII, 68 FRACCIÓN V Y 69 FRACCIONES I, II Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de diciembre del 2010, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Justicia y de Equidad y Género, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman los artículos 61 fracción VII, 67 fracciones II, VII y VIII, 68 fracción V y 69 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que la **Diputada María Antonieta Guzmán Visairo**, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado y haciendo

uso de sus facultades que se contemplan en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a esta Soberanía Popular una Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha catorce de enero de dos mil diez, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

Que por lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto respectivo, a las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Justicia y de Equidad y Género, mediante oficio número **LIX/2DO/OM/DPL/0318/2010**, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que la Diputada signataria funda y motiva su iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:

"I.- La equidad social y de género constituyen el principal objetivo de las acciones, programas y políticas públicas del

Gobierno de la entidad, tal como ha quedado establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, en el que además, se comprometen acciones conjuntas de los Poderes Legislativo y Judicial, para las modificaciones jurídicas necesarias, a fin de establecer medidas tendientes para eliminar toda forma de discriminación, que obstaculice el pleno desarrollo de las mujeres guerrerenses.

II.- En armonía con este objetivo y después de una amplia consulta y participación ciudadana, se aprobó el Programa Estatal por la Equidad de Género 2005 - 2011, que parte de la premisa de construir una cultura de la equidad, que involucre a todos los niveles de gobierno e impacte a la sociedad en su conjunto. Se trata de impulsar, partiendo de las necesidades e intereses de las mujeres, acciones de gobierno que cuenten con presupuesto público suficiente para que la igualdad de trato y el acceso a oportunidades, sea una realidad.

III.- La igualdad de oportunidades, abordada desde la óptica de los derechos de las mujeres, pone el acento en las relaciones de género. La relevancia de este énfasis, radica en la constatación de que las relaciones de género determinan las desigualdades que mantiene a las mujeres en condiciones de subordinación y exclusión. Esta desigualdad de acceso a oportunidades, violenta los derechos

humanos de las mujeres.

IV.- Para revertir este orden de cosas, ha sido necesario, que instancias internacionales, gobiernos y otros actores sociales, emprendan acciones para elaborar un nuevo marco normativo que constituye una base jurídica misma que busca proteger los derechos humanos de mujeres y hombres, bajo la consideración, de que las mujeres deben beneficiarse tanto como los hombres, de dichos derechos. No obstante, dadas las circunstancias en las que viven las mujeres, ha sido necesario precisar y especificar sus derechos.

V.- La situación de las mujeres guerrerenses está ampliamente documentada por instituciones gubernamentales, no gubernamentales y académicas, tanto nacionales, como internacionales; todo ello, se encuentra incorporado en el Programa Estatal por la Equidad de Género, en el que se señala con toda claridad, las condiciones de precariedad en las que viven miles de mujeres, así como las desigualdades existentes entre los sexos, poniendo de manifiesto, que para aminorar la pobreza, se requiere de acciones encaminadas a mejorar sustancialmente la vida de las mujeres guerrerenses.

VI.- Por señalar sólo algunos datos, Guerrero es el Estado que registra el más alto índice de mortalidad materna y la tasa de fecundidad más alta del país, se ubica en el segun-

do lugar a nivel nacional, de hogares con jefatura femenina, casi la mitad de las jefas de familia, no tienen instrucción educativa y la diferencia de sus ingresos, es casi de un 40% menor, en relación a los que perciben los hombres.

VII.- En el ámbito de la salud reproductiva, la mitad de la población femenina no tiene acceso a ella, destacando que aproximadamente el 11% de las mujeres en edad fértil, no cuentan con ningún conocimiento sobre el ejercicio de su sexualidad ni utilizan métodos anticonceptivos. La mortalidad por cáncer cérvico uterino y de mama, constituye la tercera causa de muerte de las mujeres; la anemia en la mujer guerrerense, se ubica entre las más altas del país, teniendo como consecuencia, una alta tasa de mortalidad infantil, colocando al Estado, en el tercer lugar a nivel nacional.

VIII.- La ausencia de servicios de agua potable, drenaje y electrificación, así como la marginación social, entre otros, han colocado a las mujeres, en una situación de mayor pobreza y desigualdad, haciendo necesario que, tal cual lo define el Plan Estatal de Desarrollo, la prioridad de la política social debe de enfocarse a mejorar el acceso de las mujeres a la salud, a la educación, a la capacitación, al empleo y a servicios públicos, que contribuyan a mejorar y elevar su condición de

vida.

Sin embargo, esto no es suficiente para generar impactos sustantivos, junto con ello, es necesario impulsar una cultura que promueva la eliminación de toda forma de discriminación y de violencia hacia las mujeres, abriendo el camino para la construcción de una sociedad equitativa, en donde la igualdad de oportunidades sea una constante.

Es en este sentido, que se proponen las reformas que a continuación se señalan y cuyo propósito, es incorporar la perspectiva de género, bajo un criterio transversal en la política y en la acción de gobierno, posibilitando que ésta se constituya en una Política Pública de Estado, que trascienda la acción sexenal, para lo cual, se proponen **Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero 433 y a Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.**

Por lo que respecta a la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433**. Se propone modificaciones al **Artículo 21**, que establecen las facultades de la Secretaría de Desarrollo Social, a **la Fracción Primera**, para que las acciones de gobierno tendientes a abatir la pobreza, reconozcan que la desigualdad en el acceso a los derechos, bienes y servicios públicos trae consigo, el que las mujeres sean las más pobres, por lo que tiene

que ser esto considerado, para garantizar el éxito en el combate a la pobreza:

Actualmente dice:

ARTÍCULO 21.- La Secretaría de Desarrollo Social, es el órgano encargado de formular, coordinar y evaluar la política general de desarrollo social en la Entidad, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I Coordinar las acciones que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza y fomenten un mejor nivel de vida de la población.

Por lo que se propone la siguiente modificación para quedar como sigue:

I Coordinar las acciones que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza **que considere la desigualdad existente entre hombres y mujeres** y fomenten un mejor nivel de vida de la población;

En cuanto al **Artículo 22, Fracción Trigésima Primera**, tomando en cuenta que dentro de las facultades de la Secretaría de Finanzas y Administración, se encuentra la de capacitación y desarrollo del personal de la Administración Pública Estatal, se propone que se incluya, como parte de esta capacitación, el que las y los servidores públicos, cuenten con los conocimientos y la información sobre

lo que es y significa la perspectiva de género, de tal suerte, que desarrollen las capacidades necesarias para aplicarlas en su trabajo cotidiano.

Actualmente dice:

ARTICULO 22.- La Secretaría de Finanzas y Administración es el órgano encargado de la Administración de la Hacienda Pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

XXXI Establecer y operar un Sistema de Administración, Capacitación y Desarrollo de Personal de la Administración Pública Estatal, incluido lo relativo a las relaciones laborales;

Por lo anterior se propone la siguiente reforma para quedar como sigue:

XXXI Establecer y operar un Sistema de Administración, Capacitación y Desarrollo de Personal de la Administración Pública Estatal **con perspectiva de género**, incluido lo relativo a las relaciones laborales;

El **Artículo 24**, donde se establece que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, es el organismo público responsable de garantizar la protección y seguridad de las personas, así como de llevar a

cabo acciones encaminadas a la prevención de los delitos, se considera importante que se tomen medidas adicionales para proteger a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de manera especial, se propone la prevención y la atención a las víctimas de la violencia intrafamiliar, poniendo énfasis en las mujeres víctimas de la misma, por lo que se considera la modificación de este Artículo, así como en su **Fracción Segunda.**

Actualmente a la letra dice:

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, es la dependencia de coordinación global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; protección civil; tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes.

Así también es el órgano responsable de coadyuvar en el diseño e implantación de las políticas estatales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en la integridad y derechos de las personas, en la preservación de las libertades, la paz pública y el respeto a los derechos humanos, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

II.- Estructurar y desarro-

llar las políticas públicas en el estado en materia de seguridad pública; protección Civil; tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes, así como proponer y ejecutar, los programas relativos a la protección de los habitantes, la conservación del orden público y la prevención de los delitos.

Por lo anterior se propone la siguiente modificación para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, es la dependencia de coordinación global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; protección civil; tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes.

Así también es el órgano responsable de coadyuvar en el diseño e implantación de las políticas estatales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en **el respeto** la integridad y derechos de las personas, **particularmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tomando medidas especiales para garantizar a las mujeres, una vida libre de violencia, así como para** la preservación de las libertades, la paz pública y **la promoción y vigencia** los

derechos humanos, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

II.- Estructurar y desarrollar las políticas públicas en el estado en materia de seguridad pública; protección Civil; transito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes, así como proponer y ejecutar, los programas relativos a la protección de los habitantes, la conservación del orden público y la prevención de los delitos; **con especial atención a la violencia contra las mujeres y a la que se comete al interior de los hogares.**

Se propone también la modificación al **Artículo 26, Fracciones Primera y Cuarta**, estableciendo dentro de las Facultades de la Secretaría de Educación, que la educación que se imparta en todos los niveles, incorpore, dentro de sus contenidos, el respeto a los derechos humanos y las libertades democráticas, se oriente a promover la equidad, así como a eliminar toda forma de discriminación, que obstaculice el acceso de las mujeres a la educación en todos los niveles, particularmente en la educación básica y aquella que se imparta a los adultos. Mismo que actualmente dice:

ARTÍCULO 26.- La Secretaría de Educación Guerrero, es el órgano encargado de impulsar integralmente los programas de educación pública y privada en el Estado y le corresponde el

despacho de los asuntos siguientes:

I.- Formular y coordinar la política de desarrollo educativo del Gobierno del Estado.

IV.- Diseñar e implementar estrategias coordinadas que posibiliten el acceso a la educación básica y la oportunidad de concluir los estudios;

Por lo que se propone las siguientes modificaciones al artículo 26 para quedar como sigue:

ARTICULO 26.- La Secretaría de Educación Guerrero, es el órgano encargado de impulsar integralmente los programas de educación pública y privada en el Estado y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Formular y coordinar la política de desarrollo educativo del Gobierno del Estado, **libre de toda forma de discriminación y orientada a promover la equidad, el respeto a los derechos humanos y las libertades democráticas;**

IV.- Diseñar e implementar estrategias coordinadas, **con enfoque de género**, que posibiliten el acceso a la educación básica y a la oportunidad de concluir los estudios,

Si bien los diagnósticos han señalado con toda claridad que el Estado de Guerrero enfrenta enormes rezagos en materia

de salud, no puede soslayarse que los principales, se ubican en el limitado o nulo acceso de las mujeres a los servicios de salud, particularmente, aquellos que inciden en el cuidado de su cuerpo y en el ejercicio de sus derechos reproductivos; es urgente disminuir la mortalidad materna e infantil, informar a la población sobre la salud sexual y reproductiva y proporcionar a las mujeres la atención que requieran, a fin de evitar una mayor mortalidad, por riesgos que pueden prevenirse y atenderse, por lo que se considera modificaciones al **Artículo 27**, otorgando facultades a la Secretaría de Salud, para que intensifique su labor en estos campos. Mismo que actualmente dice:

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Salud, es el órgano encargado de coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar integralmente los programas de salud en la Entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica, promover la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el Estado y ejercer facultades de autoridad sanitaria en su ámbito de competencia, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

Por lo que se modifica el primer párrafo del artículo 27, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Salud, es el órgano encargado de coordinar el Sistema Estatal

de Salud e impulsar integralmente los programas de salud en la Entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica, **con énfasis en salud sexual y reproductiva y enfocada a reducir la mortalidad materna infantil**; promover la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el Estado y ejercer facultades de autoridad sanitaria en su ámbito de competencia, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

El alto índice de mujeres jefas de familia que se registra en el Estado, obliga a proponer programas y acciones tendientes a impulsar una mayor participación de las mujeres en la promoción de empresas y de fuentes de empleo, que generen mejores condiciones con su participación en las actividades productivas del Estado, al mismo tiempo, que se construya una cultura en la que se reconozca el importante aporte que las mujeres generan en el desarrollo económico del Estado, por lo que se proponen modificaciones, en este sentido, al **Artículo 28, Fracciones Primera y Décimo Primera**, que señale con toda claridad este objetivo. Mismo que actualmente dice:

ARTÍCULO 28.- La Secretaría de Desarrollo Económico es el órgano encargado de planear, regular, promover y fomentar el desarrollo económico, industrial, agroindustrial, minero, artesanal, comercial en el Es-

tado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Proponer y aplicar las políticas y programas relativos al fomento de las Actividades industriales, agroindustriales, mineras, artesanales, comerciales y de abasto.

XI.- Fomentar la creación de fuentes de empleo promoviendo el establecimiento y ampliación de la micro, pequeña, mediana y gran empresa en el Estado, así como la creación de parques y corredores industriales, centrales de abasto y centros comerciales;

Por lo que se modifica el artículo 28 fracción primera y onceava para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- La Secretaría de Desarrollo Económico es el órgano encargado de planear, regular, promover y fomentar el desarrollo económico, industrial, agroindustrial, minero, artesanal, comercial en el Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Proponer y aplicar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, agroindustriales, mineras, artesanales, comerciales y de abasto, **impulsando de manera equitativa la participación de las mujeres.**

XI.- Fomentar la creación de fuentes de empleo promoviendo el establecimiento y ampliación

de la micro, pequeña, mediana y gran empresa en el Estado, así como la creación de parques y corredores industriales, centrales de abasto y centros comerciales; **desde una perspectiva de género en su diseño y planeación.**

La participación de las mujeres guerrerenses en el sector primario de la economía, no ha sido suficientemente valorada ni documentada, el trabajo que las mujeres realizan en el campo, regularmente no es remunerado, por lo que se considera que las actividades que impulse la Secretaría de Desarrollo Rural, incluyan este reconocimiento y que al mismo tiempo, fomenten una amplia participación de las mujeres en igualdad de condiciones, así como, proponer programas y acciones encaminados a mejorar su situación y a promover la organización de las mismas, para participar en mejores condiciones, en los procesos productivos del campo, considerando reformar el **Artículo 30 y sus Fracciones Segunda y Cuarta.**

Misma que actualmente dice:

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Desarrollo Rural, es el órgano encargado de promover y fomentar el desarrollo agrícola, forestal, ganadero, pesquero, así como del manejo de los recursos naturales en el Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

II.- Formular y ejecutar

los planes, programas y acciones para el desarrollo integral de los campesinos del Estado;

IV.- Apoyar la organización para la producción, coordinando con las dependencias federales afines y productores, las acciones para el financiamiento, seguros, insumos, asistencia técnica y administrativa, investigación, capacitación y transferencia de tecnología, en beneficio de campesinos, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y organizaciones de productores legalmente constituidas;

Se reforma el artículo 30 y sus fracciones segunda y cuarta para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Desarrollo Rural, es el órgano encargado de promover y fomentar el desarrollo agrícola, forestal, ganadero, pesquero, así como del manejo de los recursos naturales en el Estado, **procurando la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones, en estas actividades de diseño planeación y cumplimiento** correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

II.- Formular y ejecutar los planes, programas y acciones para el desarrollo integral de **las personas que viven y trabajan en las zonas rurales del Estado, principalmente aquellos dirigidos a mejorar las condiciones de las mujeres.**

IV.- Apoyar la organización para la producción, coordinando con las dependencias federales afines y productores, las acciones para el financiamiento, seguros, insumos, asistencia técnica y administrativa, investigación, capacitación y transferencia de tecnología, en beneficio de **mujeres**, campesinos, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y organizaciones de productores legalmente constituidas;

Para nadie es desconocida la situación de vulnerabilidad, exclusión y pobreza que enfrentan las mujeres indígenas; la Secretaría de Asuntos Indígenas en el Estado, constituye una respuesta acorde a las aspiraciones de los diversas etnias, sin embargo, es necesario insistir en que los usos y costumbres, así como las tradiciones, no pueden violentar los derechos humanos de las mujeres, tal cual ha quedado establecido en la Constitución General de la República, por lo que es importante que en el **Artículo 31**, se establezca con toda precisión, la promoción y el respeto a los derechos humanos, particularmente, los de las mujeres; también se propone modificar en la **Fracción Primera del mismo Artículo**, la promoción de la eliminación de todas aquellas prácticas culturales y sociales, que fomentan la discriminación y la violencia hacia la mujer.

Que actualmente dice:

ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Asuntos Indígenas es el órgano encargado de establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de las comunidades indígenas, así como de dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales, dirigidos a promover el desarrollo integral de los indígenas, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover el respeto de los derechos, lengua y cultura de las comunidades indígenas;

Se reforma el artículo 31 y su fracción primera para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Asuntos Indígenas es el órgano encargado de establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de las comunidades indígenas, **promoviendo su desarrollo y fomentando el respeto a los derechos humanos, particularmente los de las mujeres**, así como de dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales, dirigidos a promover el desarrollo integral de los indígenas, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover el respeto de los derechos, lengua y cultura

de las comunidades indígenas; **erradicando la eliminación de prácticas sociales y culturales basadas en la desigualdad de género.**

La modificación que se propone al **Artículo 31 Bis, Fracción Segunda**, es con el objeto de impulsar la participación de las mujeres en la construcción e instrumentación de las políticas públicas y programas dirigidos al aprovechamiento y cuidado de los recursos naturales; lo que tiene como objetivo, el reconocimiento de la labor que las mujeres desarrollan en el cuidado del medio ambiente y de como éste, incide en la vida cotidiana de las personas.

Mismo que actualmente dice:

ARTÍCULO 31 Bis.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) es el órgano encargado de regular, fomentar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:....

II.- Formular y conducir la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como en materia de protección ecológica y saneamiento ambiental con el

fin de establecer e implementar programas y acciones para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico territorial, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección de las áreas naturales de jurisdicción estatal y la prevención y control de la contaminación del agua, suelo y aire y el desarrollo forestal en el Estado;

Se modifica el artículo 31 Bis para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31 Bis.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) es el órgano encargado de regular, fomentar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:....

II.- Formular y conducir la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como en materia de protección ecológica y saneamiento ambiental con el fin de establecer e implementar programas y acciones para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico territorial, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la

protección de las áreas naturales de jurisdicción estatal y la prevención y control de la contaminación del agua, suelo y aire y el desarrollo forestal en el Estado, **generando una amplia participación de las mujeres en el diseño, desarrollo e instrumentación de dichas políticas.**

Todas estas consideraciones son fundamentales para insistir en la necesidad de la incorporación de la perspectiva de género en la acción gubernamental, por ello, se propone que el **Artículo 32**, en donde se establecen las facultades de la Secretaría de la Mujer, sea reformado, a fin de que esta dependencia gubernamental se convierta en la instancia que proponga e impulse la política pública que permita la materialización de la equidad de género y la igualdad de oportunidades. De igual manera, en el mismo **Artículo, en las Fracciones Primera, Tercera y Cuarta**, se propone otorgar facultades a la misma dependencia para elaborar y proponer el Programa Estatal por la Equidad de Género; opinar sobre los diversos programas de gobierno, que tienen por objeto eliminar la desigualdad y la discriminación hacia la mujer y de los recursos que se asignan a los mismos.

También se hace necesario que dicha dependencia, promueva las modificaciones necesarias a la Legislación vigente en el Estado, a fin de que se elimine

de la legislación, cualquier forma de discriminación y de violencia, garantizando la igualdad jurídica, así como elabore diversas propuestas legislativas para favorecer el desarrollo de las mujeres guerrerenses en los diferentes ámbitos de su vida.

Que a la letra dice:

ARTÍCULO 32.- La Secretaría de la Mujer, es el órgano encargado de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Formular y ejecutar el Programa de Participación Social de la Mujer, con la intervención que corresponda a las dependencias que integran la Administración Pública del Estado

III.- Rendir opinión sobre los programas que tengan a su cargo las dependencias y entidades federales, estatales y municipales y acerca de los recursos que asignen a ello, cuidando que beneficien a la mujer guerrerense;

VI.- Proponer adecuaciones legales que favorezcan la igualdad efectiva de la mujer, así como su mejoramiento integral dentro de la sociedad;

Se reforma el artículo 32 y sus fracciones primera, tercera

y sexta para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- La Secretaría de la Mujer, es el órgano encargado de proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las instancias de la administración pública, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres; correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Formular y ejecutar el Programa Estatal por la Equidad de Género, que asegure la eliminación de estereotipos y prácticas sociales que favorecen la discriminación y la violencia hacia ella y que promueva la participación equitativa de la misma en el desarrollo económico, político, social y cultural con la intervención que corresponda a las dependencias que integran la Administración Pública del Estado

II, . . .

III.- Emitir opinión sobre los programas que tengan a su cargo las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, proponiendo que la asignación de los recursos a los mismos, respondan a un enfoque de género a fin de que se atienda las necesidades de la mujer guerrerense;

IV, a V. . . .

VI.- Proponer **reformas legislativas que eliminen todo tipo de discriminación y que favorezcan la igualdad efectiva de la mujer, adecuando el marco normativo a la legislación nacional e internacional en la materia.**

La reforma a la **Fracción Cuarta del Artículo 33**, relativo a las facultades de la Secretaría de la Juventud, se encaminan a la promoción y el fomento de programas de orientación y educación para la salud de la juventud, en donde debe de estar incorporada la educación sexual y reproductiva, con el fin de tener congruencia con las acciones que otras áreas de gobierno realicen, considerando la urgencia de que los y las jóvenes, cuenten con la información necesaria para el ejercicio de su sexualidad y al mismo tiempo, generar una política pública, tendiente a reducir los embarazos de adolescentes y las enfermedades de transmisión sexual, entre otros. Actualmente dice:

ARTÍCULO 33.- La Secretaría de la Juventud, es el órgano encargado de conducir integralmente la política de desarrollo e impulso de la juventud en el Estado, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IV.- Promover, coordinar y fomentar programas de orientación y educación para la salud de la juventud;

Se reforma el artículo 33 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- La Secretaría de la Juventud, es el órgano encargado de conducir integralmente la política de desarrollo e impulso de la juventud en el Estado, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a III. . . .

IV.- Promover, coordinar y fomentar programas de orientación y educación para la salud de la juventud, **haciendo énfasis en la educación sexual y reproductiva.**

La vigilancia y el seguimiento de la acción gubernamental resultan importantes para evaluar la política pública, la adición que se propone al **Artículo 34**, va encaminada a facultar a la Contraloría General del Estado para informar de la aplicación de la política de equidad de género, que las diversas dependencias lleven a cabo. Que actualmente dice:

ARTÍCULO 34.- La Contraloría General del Estado, es el órgano encargado de establecer y operar el Sistema Estatal de Control Gubernamental, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, realizar estudios y recomendaciones administrativas, vigilando su cumplimiento y observancia para una mejor funcionalidad estructural y operativa de la Administración Pública

Estatad, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

Se modifica el artículo 34 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- La Contraloría General del Estado, es el órgano encargado de establecer y operar el Sistema Estatal de Control Gubernamental, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, realizar estudios y recomendaciones administrativas, vigilando su cumplimiento y observancia para una mejor funcionalidad estructural y operativa de la Administración Pública Estatal, **dar cuenta de la aplicación de la política de equidad de género de la administración Pública**, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

El acceso a la justicia permanece como una asignatura pendiente, los reclamos de quienes son víctimas de un delito, particularmente los de las mujeres son constantes; se insiste en que el trato que se da a las víctimas, va acompañado de desprecio y duda, lo que obstaculiza el ejercicio de sus derechos humanos. Contar con servidores públicos que eliminen de su lenguaje y de sus actuar toda forma de discriminación, se hace indispensable, de igual manera es necesario considerar medidas adicionales para garantizar la seguridad y protección a las víctimas de un delito, particu-

larmente a las mujeres, por lo que se propone modificar las **Fracciones Sexta, Décima Primera y Décima Segunda del Artículo 35.**

Que actualmente dice:

ARTÍCULO 35.- La Procuraduría General de Justicia, es el órgano encargado del Ministerio Público y representante del Estado en juicio, cuando la ley lo disponga, salvo en los casos a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal, y ejerce las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y demás leyes respectivas; en el orden administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

VI.- Formular y desarrollar programas de capacitación para el personal de la Procuraduría y de la policía bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público;

XI.- Dictar las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y protección a la víctima u ofendido del delito, así como a los servidores y ex servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones que desempeñen o hayan desempeñado lo requieran, por un tiempo igual al doble de lo que dure el proceso en el primero supuesto y por un término igual al doble del tiempo que dure en funciones en el segundo

supuesto.

XII.- Instrumentar políticas, lineamientos y acciones en materia de prevención del delito, y

Se reforma el artículo 35 y sus fracciones sexta, decima primera y decima segunda para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- La Procuraduría General de Justicia, es el órgano encargado del Ministerio Público y representante del Estado en juicio, cuando la ley lo disponga, salvo en los casos a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal, y ejerce las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y demás leyes respectivas; en el orden administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

VI.- Formular y desarrollar programas de capacitación **que promuevan la no discriminación y la igualdad de derechos entre mujeres y hombres**, para el personal de la Procuraduría y de la policía bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público;

XI.- Dictar las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y protección a la víctima u ofendido del delito, **particularmente a las mujeres y quienes se encuentren en situación de vulnera-**

bilidad, así como a los servidores y ex servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones que desempeñen o hayan desempeñado lo requieran, por un tiempo igual al doble de lo que dure el proceso en el primero supuesto y por un término igual al doble del tiempo que dure en funciones en el segundo supuesto.

XII.- Instrumentar políticas, lineamientos y acciones en materia de prevención del delito, y **de acceso a la justicia, para las mujeres.**

Por lo que respecta a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero se expone y fundamenta lo siguiente:

Con el fin de armonizar una política pública tendiente a prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad, se propone modificar la fracción séptima del **Artículo 61**, para darles la facultad a los Ayuntamientos de impulsar programas de prevención y de atención en este sentido. Actualmente dicho artículo dice

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:

VII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y de-

rechos;

Se modifica la fracción séptima del Artículo 61 para quedar como sigue:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:

VII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; **e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;**

En materia de salud pública y asistencia social, las modificaciones que se proponen en el **Artículo 67, Fracciones Segunda, Séptima y Octava**, están encaminadas a que los Ayuntamientos incorporen, como parte de sus facultades, programas destinados a promover la salud sexual y reproductiva, combatir la desnutrición en las mujeres y otorgar asistencia social a las mujeres víctimas de violencia, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad. Este artículo actualmente dice:

Artículo 67.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Salud Pública y Asistencia Social, las siguientes:

II. Participar en el reforzamiento de los programas de

planificación familiar, campañas de vacunación y prevención de enfermedades transmisibles por vector;

VII. Combatir la desnutrición y deshidratación infantiles;

VIII. Prevenir y combatir con el auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la vagancia y todas aquellas actividades que atenten contra la salud;

Por lo anterior se reforma el artículo 67, para quedar como sigue:

Artículo 67.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Salud Pública y Asistencia Social, las siguientes:

II. Participar en el reforzamiento de los programas de **Salud sexual y reproductiva**, campañas de **vacunación** y prevención de enfermedades transmisibles por vector;

VII. Combatir la desnutrición y deshidratación **de infantes y mujeres;**

VIII. Prevenir y combatir con el auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la vagancia y todas aquellas actividades que atenten contra la salud, **así como la violencia contra la mujer y a**

otros grupos en situación de vulnerabilidad,;

En el **Artículo 68, Fracción Quinta**, en materia de Desarrollo Rural, los Ayuntamientos cuentan ya con facultades para elaborar e instrumentar programas que faciliten la titulación de la propiedad, considerando la brecha existente entre hombres y mujeres, en la materia, se propone favorecer a través de diversas acciones, para que las mujeres accedan a la propiedad, beneficiando a aquellas que sean jefas de familia. Que actualmente dice:

Artículo 68.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Rural:

V. Elaborar y poner en operación, con la colaboración de las autoridades Federales y estatales, programas que faciliten la titulación de la pequeña propiedad;

Se reforma la fracción quinta del Artículo 68 para quedar como sigue:

Artículo 68.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Rural:

V. Elaborar y poner en operación, con la colaboración de las autoridades Federales y estatales, programas que faciliten la titulación de la pequeña propiedad, **favoreciendo a las**

mujeres, particularmente a las jefas de familia.

Es necesario señalar que el **Artículo 69**, ya establece las facultades y obligaciones del Ayuntamiento en la promoción de la participación de las mujeres, sin embargo, es importante que estas facultades estén en armonía con lo que se establece en otros ordenamientos, por lo que se propone reformas para que se promueva una participación equitativa, lo que permite reconocer las condiciones de desigualdad y establecer medidas y acciones tendientes a eliminar dichas desigualdades .así como en las **fracciones primera, segunda y cuarta de este mismo artículo.** Que actualmente dice:

Artículo 69.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Participación Social de la Mujer las siguientes:

I. Implementar un programa municipal de Participación Social de la Mujer, darle seguimiento y efectuar evaluaciones periódicas del mismo;

II. Apoyar las actividades productivas de las mujeres;

IV. Intervenir en defensa de los derechos de las mujeres.

Se reforma el artículo 69 y sus fracciones primera, segunda y cuarta para quedar como sigue:

Artículo 69.- Son facultades

des y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Participación **Equitativa** de la Mujer las siguientes:

I. Implementar un programa municipal de Participación **Equitativa de la Mujer, que considere acciones y presupuestos encaminados a mejorar sus condiciones de vida. Así como** darle seguimiento y efectuar evaluaciones periódicas del mismo

II. Apoyar las actividades productivas de las mujeres; **otorgando asesoría, capacitación, gestionando créditos y apoyándoles en los trámites para su funcionamiento.**

IV. Intervenir en defensa de los derechos de las mujeres, **impulsando la creación de centros de atención con áreas de salud, legal y social.**

Al mismo tiempo tendrá que considerarse que, en los presupuestos, se tomen en cuenta dichas medidas. Por lo que respecta a la promoción en actividades productivas, es necesario insistir en que se requiere otorgar apoyos a través de asesorías, créditos, entre otros, que permitan la incorporación de las mujeres en mejores condiciones. El desconocimiento de los derechos y servicios que se ofrecen a las mujeres, hace necesario impulsar en los Municipios, espacios especializados con este fin. Quedando todas las demás fracciones igual".

Que por lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49 fracciones III, VI y XXII, 54 fracción II, 57 fracción V y 72 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, estas Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Justicia y de Equidad y Género, tienen plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los razonamientos siguientes.

Que los suscritos Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Justicia y de Equidad y Género, realizamos un estudio minucioso a la Iniciativa Proyecto de Decreto de referencia, misma que obedece a la modernización legislativa federal con las estatales y el distrito federal, con el objeto de eliminar toda forma de discriminación que obstaculice el pleno desarrollo de las mujeres, así como la libertades de las personas.

Que precisando lo anterior, estas modificaciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, implementa acciones de perspectiva de género en las políticas públicas obligadas a efecto de generar un impacto solido a favor de las mujeres y de los grupos vulnerables en el Estado de Guerrero.

Por ello, estas Comisiones Unidas comparten con el objetivo de la presente Iniciativa en estudio, en ese sentido, concluimos que es procedente modificar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, toda vez que es necesaria para unificarla con los criterios establecidos con otros ordenamientos jurídicos del Estado y con normas jurídicas que a nivel nacional e internacional nos rigen, en materia de respeto a la dignidad humana de las mujeres y la no discriminación.

Que en relación a la reforma a la fracción V del artículo 68 propuesta por la signataria, es la siguiente:

Artículo 68.-

I a IV.-

V.- Elaborar y poner en operación, con la colaboración de las autoridades Federales y estatales, programas que faciliten la titulación de la pequeña propiedad **favoreciendo a las mujeres, particularmente a las jefas de familia.**

VI. a XI.-

Sin embargo, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, consideramos necesario, modificar el texto de la reforma en mención, respetando en todo momento el objetivo primordial de la signataria, es decir, que es con la firme intención de redactar el texto para

obtener una mayor comprensión evitando con ello en el momento de su aplicación interpretaciones en sentido contrario, para quedar como sigue:

I a IV.-

V.- Elaborar y poner en operación **los programas que faciliten la titulación de la pequeña propiedad en coordinación con las autoridades federales y estatales, favoreciendo a las mujeres, particularmente a las jefas de familia.**

VI. a XI.-

Estas Comisiones Dictaminadoras, aprueban en todas y cada una de las parte de la presente Iniciativa con proyecto de Decreto en estudio, toda vez que en su estudio, esta no se contraponen con los ordenamientos jurídicos que nos rige nuestra normatividad en el Estado, obediendo y reafirmando los principios de igualdad y la de no discriminación señalados en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, coincidimos en la propuesta, toda vez que damos cabal cumplimiento a los tratados Internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, además de considerar la implementación de políticas públicas con perspectiva de género en la administración pública estatal, para

realizar acciones concretas encaminadas a atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, reconociendo las inequidades que existen basadas en el género.

Por otro lado, es importante señalar que la presente iniciativa en estudio fue presentada al pleno en conjunto con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en la misma materia, en ese sentido, estas Comisiones Dictaminadoras determinamos por generalidad utilizada en este Honorable Congreso del Estado, elaborar dos dictámenes, es decir, un dictamen por cada Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Ley Orgánica correspondiente."

Que en sesiones de fechas 07 y 09 de diciembre del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos,

la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 fracción VII, 67 fracciones II, VII y VIII, 68 fracción V y 69 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 510 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN VII, 67 FRACCIONES II, VII Y VIII, 68 FRACCIÓN V Y 69 FRACCIONES I, II Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 61 fracción VII, 67 fracciones II, VII y VIII, 68 fracción V y 69 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica

del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61.-

I a VI.

VII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;

VIII. a XXVII.

ARTÍCULO 67.-

I.

II. Participar en el reforzamiento de los programas de salud sexual y reproductiva, planificación familiar, campañas de vacunación y prevención de enfermedades transmisibles por vector;

III. a VI.

VII. Combatir la desnutrición y deshidratación de infantes y de las personas en situación vulnerable;

VIII. Prevenir y combatir con el auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la vagancia y todas aquellas actividades que atenten contra la salud, así como la violencia contra la mujer y a

otros grupos en situación de vulnerabilidad;

IX. a XIV.

ARTÍCULO 68.-

I. a IV.

V. Elaborar y poner en operación los programas que faciliten la titulación de la pequeña propiedad en coordinación con las autoridades federales y estatales, favoreciendo a las mujeres, particularmente jefas de familia;

VI. a XI.

ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Participación Equitativa de la Mujer las siguientes:

I. Implementar un programa municipal de Participación Equitativa de la Mujer, que considere acciones y presupuestos encaminados a mejorar sus condiciones de vida. Así como darle seguimiento y efectuar evaluaciones periódicas del mismo;

II. Apoyar las actividades productivas de las mujeres; otorgando asesoría, capacitación, gestionando créditos y apoyándoles en los trámites para su funcionamiento;

III.

IV. Intervenir en defensa de los derechos de las mujeres,

impulsando la creación de centros de atención con áreas de salud, legal y social.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADA PRESIDENTA.
IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 510 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN VII, 67 FRACCIONES II, VII Y VIII, 68 FRACCIÓN V Y 69 FRACCIONES I, II Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerre-

ro, a los tres días del mes de enero del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

COPIA SIN VALOR

SECCION DE AVISOS

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DEL PILAR LEÓN FLORES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILAPA, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 03/2008-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ANTONIO JIMÉNEZ ZURITA, EN CONTRA DE ANTONIO JIMÉNEZ ENSALDO, ORDENA SACAR EN PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA ANDRACA ESQUINA 9 PONIENTE DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7741 VOLUMEN 87, SON: AL NORTE MIDE 19 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR MIDE: 17 METROS Y COLINDA CON CALLE NUEVE PONIENTE; AL ORIENTE MIDE: EN TRES TRAMOS EL PRIMERO DE NORTE A SUR MIDE 5 METROS, HACIENDO UNA ESCUADRA HACIA EL PONIENTE Y TIENE DOS METROS Y EL TERCERO QUEBRANDO AL SUR MIDE 5 METROS Y COLINDA CON FRACCIÓN RESTANTE; AL PONIENTE MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA JOSÉ MARÍA ANDRACA, CON UN VA-

LOR PERICIAL DE \$2,200.000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M..N), SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS; MISMO QUE DEBERÁ ANUNCIARSE POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE COMO SON LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD Y ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO, DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN CHILPANCINGO, PARA TAL EFECTO SE CONVOCAN POSTORES Y SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA DEL CITADO BIEN.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARÍA ACTUARÍA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ. LIC. ELIZABETH CRUZ PINEDA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 374/2009-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por, Luz María Pacheco González, en contra de Judith Palacios Reyes. El Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del

Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que en su parte conducente dice:

Acapulco, Guerrero, a siete de enero del dos mil diez.

"...En tal tesitura, fundado en los artículos 1411 del Código de Comercio, 474, 475, 476, 477, 479 y demás aplicables del Código Federal Adjetivo Civil, por estar presentados los avalúos y notificadas las partes del mismo, se anuncia en forma legal la venta del bien raíz embargado en autos, que consiste en el Lote 15, Manzana 134, Sección D-2 de la Colonia Santa Cruz de esta Ciudad, inscrito en el Folio de Derechos Reales número 39245, correspondiente al Distrito de Tabares, en el Registro Público de la Propiedad, Delegación Acapulco, de medidas y colindancias siguientes: Al Noreste, en 11.58 metros, con Cerrada Juan N. Alvarez; al Sureste, en 9.30 metros, con casa Cerrada Juan N. Alvarez; al Noroeste, en 9.50 metros, con Lote número 9; al Suroeste, en 10.75 metros, con área de Andador de La Fábrica; con un valor pericial de \$314,000.00 (TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)...señalándose LAS ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la cosa.

Así lo acordó y firma el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada DOLORES NAVA GASPAR, con quien autoriza y da fe.

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días

Acapulco, Gro., 13 de Enero del 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. DOLORES NAVA GASPAR.
Rúbrica.

3-3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

BALANCE

SERVICIOS DE CONSULTORIA JURIDICA, S.A. DE C.V. SCJ 860502 FK3

Posición Financiera, Balance General al 31/Dic/2010

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	-
BANCOS	12,807.23	Total CIRCULANTE	-
CREDITO AL SALARIO	5,431.00	FIJO	-
Deudores diversos	390,000.00	Total Fijo	-
Pagos Anticipados	<u>132,305.00</u>	DIFERIDO	-
Total CIRCULANTE	540,543.23	Total DIFERIDO	-
		SUMA DEL PASIVO	-
FIJO	-	CAPITAL	
Total FIJO	-	CAPITAL	
DIFERIDO	-	Capital Social	140,500.00
Total DIFERIDO	-	Resultado de Ejerc. Ant.	(240,943.18)
		Total de capital	(100,443.18)
		Utilidad o pérdida del ejerc.	<u>640,986.41</u>
		SUMA DEL CAPITAL	540,543.23
SUMA DEL ACTIVO	540,543.23	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	540,543.23

C.P. ARQUÍMIDES CAMPOS MORALES.
CONTADOR GENERAL.
Rúbrica.

AVISO NOTARIAL AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, ASOCIADO Y ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOS DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JULIO GARCIA ESTRADA, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 113, 374 DE LOS FOLIOS 244511-244516 DE FECHA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO, LOS SEÑORES ABELARDO SOLIS JIMENEZ, EDUARDA SOLIS ARIZMENDI, HERMINIA SOLIS ARIZMENDI Y LLUVIA CRISTAL SOLIS ARIZMENDI, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO LA SEÑORA EDUARDA ARIZMENDI FLORES. Y ASIMISMO LA SEÑORA LLUVIA CRISTAL SOLIS ARIZMENDI, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 13 DE ENERO DEL AÑO 2011.

A T E N T A M E N T E.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR.
Rúbrica.

ACAPULCO, GRO., A 12 DE ENERO DE 2011.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO QUINCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, HAGO CONSTAR PARA EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE MEDIANTE ESC. PU. NUM.: 15,727, VOLUMEN DXCVII, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FIRMADA EL DIA 13 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, QUE CONTIENE LA RADICACIÓN DE TESTAMENTO Y ÚLTIMA VOLUNTAD A BIENES DE LA SEÑORA ETTA BLANCHE DICHTER ABLEMAN, QUE FORMALIZARON LOS SEÑORES SAMANTHA REBECA RULLAN ROSANIS Y CHRISTOPHER BARTOLOMÉ ALBERTO RULLAN ROSANIS, COMO LEGATARIOS Y SAMANTHA REBECA RULLAN ROSANIS, COMO LEGATARIA Y ALBACEA, POR LO QUE SE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS CORRESPONDIENTES.

A T E N T A M E N T E.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN
2-2 EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE

SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

EDICTO

El Ciudadano J. JESÚS AVELLANEDA CHÁVEZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Rafael del Castillo sin número, esquina Calle Miguel Hidalgo, en San Miguel Totolapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 29.33 mts., y colinda con Antonio Araujo Calderón.

Al Sur. Mide 29.33 mts., y colinda con calle Rafael del Castillo.

Al Oriente: Mide 19.40 mts., y colinda con calle Miguel Hidalgo.

Al Poniente: Mide 18.00 mts., y colinda con Gracia Juárez Alvarado.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Enero del 2011.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

C. LEONARDO JIMÉNEZ BARRERA.
PRESENTE.

En el expediente numero 201/2010-III, relativo al juicio ordinario civil, promovido por José Vélez Álvarez y Yair Vélez Álvarez., en contra de Leonardo Jiménez Barrera, la Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto del nueve de los corrientes, y en virtud que como se desprende de los informes rendidos por las dependencias que se precisan en el proveído de fecha veintidós de marzo de éste año, y que no se localizo algún domicilio del demandado precitado, con apoyo en el artículo 160 fracción III del código precitado, emplácese al demandado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en ésta ciudad, haciéndole saber que se le concede un término de cuarenta días hábiles para que se apersona a juicio, hecho que sea, se le conceden nueve días para que conteste la demanda, y señale domicilio en ésta ciudad donde oír y recibir notificaciones, que empezarán a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos ordenados; en la inteligencia de que las copias simples

de la demanda y anexos, quedan a su disposición en la tercer secretaría de acuerdos de éste juzgado, sito en avenida Gran Vía Tropical, sin número, Palacio de Justicia, primer piso, fraccionamiento las Playas de ésta ciudad; apercibido que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije por los estrados del juzgado.

Acapulco, Guerrero, a 9 de Septiembre de 2010.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

CC. CARLOS PEÑALOZA GARCÍA Y
MARTHA PATRICIA MIRELES RIVERA.
P R E S E N T E S.

En el expediente número 56-2/2010 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, antes Banco Santander S.A., institución de banca múltiple grupo financiero Santander, en contra de USTEDES, el licenciado ALFONSO ROSAS MARÍN, Juez Tercero Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de

Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, dictó auto con fecha cuatro de octubre de dos mil diez, tomando en consideración que se ignora su domicilio ordeno emplazarlos por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario NOVEDADES DE ACAPULCO, que se edita en este Puerto, concediéndole un término de CUARENTA DÍAS, para que contesten la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente en que surte efectos la última publicación del edicto, comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia, que deberán comparecer en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos, y de conformidad con el artículo 240 del Ordenamiento legal invocado, tendrán NUEVE DÍAS contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezcan a recibir sus copias de traslado, para que produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u opongán sus excepciones y defensas; asimismo, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones y

las personales le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados del Juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del Código Adjetivo Civil.

Acapulco, Gro., 14 de Octubre de 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MA. GUADALUPE URRUTIA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

Para que se publique por tres veces de tres en tres días en el Diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, mediando entre cada una de las publicaciones dos días hábiles, para que la siguiente publicación, se realice al tercer día hábil siguiente.

3-2

EDICTO

En el expediente número 165-3/2009, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Efigenio Castañeda Cortez, en contra de Venustiano Torreblanca Sánchez y Ana Luz Calvo Cisneros, el C. Licenciado ALFONSO ROSAS MARÍN, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos a los demandados, el Ubicado en Calle Soledad, Lote Número 21,

Manzana 92, Colonia La Sabana en esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 09.40 metros con lote número 24, AL SURESTE en 12.90 , 1.45 y 19.93 metros con lotes números 20 y 8, AL SUROESTE en 07.85 metros con Calle Soledad, y AL NOROESTE en 10.00 y 25.93 metros con andador sin nombre. Haciendo la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días hábiles, es decir la primera publicación en el primer día, la tercera en el noveno día y la segunda en cualquier día hábil dentro de los nueve, en los lugares públicos de costumbre, en los estrados de este juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Acapulco, Guerrero, sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalando para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 5 de Enero de 2011.

EL TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.

Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 3,691, de fecha 22 de Diciembre del año 2010, otorgada en el Protocolo a mi cargo, compareció ante mi la señora MARTHA ROSA ARROYO DE ANDA GARZA, quien también se le ha hecho llamar MARTHA ARROYO DE ANDA GARZA DE ARELLANO, en su carácter de Albacea; y la señora ROSA ELVA GARZA JIMENEZ, en su carácter de Única y Universal Heredera, para radicar la Sucesión Testamentaria a bienes del señor RENE ARROYO DE ANDA MARIN.

En el propio instrumento, la señora ROSA ELVA GARZA JIMENEZ aceptó la herencia instituida en su favor, reconociendo sus derechos hereditarios. Así como la señora MARTHA ROSA ARROYO DE ANDA GARZA, quien también se le ha hecho llamar MARTHA ARROYO DE ANDA GARZA DE ARELLANO, aceptó el cargo de Albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO No. 8.
Rúbrica.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. SERGIO CEDEÑO VILLERÍAS, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado en el paraje denominado Cruz Blanca, del Poblado de Tonalapa del Río, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 424.80 mts., y colinda con Telésforo Leyva y José García.

Al Sur. Mide 535.20 mts., y colinda con Alberto Sánchez, Anacleto Cruz R. y Jesús V. Torres.

Al Oriente: Mide 423.00 mts., y colinda con Guadalupe Sánchez Crecencio Olea.

Al Poniente: Mide 40.75 mts., y colinda con José García.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de Enero del 2011.

2-1 A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-

CIÓN.
 EL DIRECTOR GENERAL.
 LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
 Rúbrica.

2-1

Público de la Propiedad en vi-
 gor.

Chilpancingo, Guerrero, a 21
 de Enero del 2011.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN
 EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
 DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PE-
 RIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE
 SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTER-
 VALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. MARTIN y EVODIO DE
 APELLIDOS MONDRAGON GARCÍA, so-
 licitan la inscripción por vez
 primera, respecto del Predio
 Rústico, denominado El Salto,
 ubicado en la Población de Gua-
 yameo, Municipio de Zirandaro
 de los Chavez, Guerrero, del
 Distrito Judicial de Mina, el
 cual cuenta con las siguientes
 medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 797.00 mts.,
 en tres tramos de 330.00,
 100.00 y 367.00 metros y colinda
 con Sergio Romero Chavez.

Al Sur. Termina en punto
 trino.

Al Oriente: Mide 664.00
 mts., y colinda con Sergio Ro-
 mero Chavez.

Al Poniente: Mide 1236.00
 mts., y colinda con los señores
 Bustos del Murciélago.

Lo que se hace y se publica,
 en términos de lo dispuesto por
 el primer párrafo del artículo
 68, del Reglamento del Registro

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
 CIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
 Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente numero
 540-3/2002 relativo al juicio
 ESPECIAL HIPOTECARIO promovido
 por SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDEN-
 CIALES, S. DE R.L. DE C.V., en
 contra de JOSEFINA CARTAS OROZCO
 y SUCESION LEGITIMA A BIENES DE
 HECTOR DAVALOS ROJAS, el C. Li-
 cenciado ELIAS FLORES LOEZA,
 Juez Sexto de Primera Instancia
 del Ramo Civil, del Distrito Ju-
 dicial de Tabares, señaló las
 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS
 DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO
 DEL DOS MIL ONCE, para que tenga
 verificativo la audiencia de
 remate en primera almoneda,
 respecto del inmueble hipotecado
 en autos, consistente en el
 departamento marcado con el nu-
 mero uno y cajón de estaciona-
 miento del edificio sujeto al
 régimen de propiedad y condomi-
 nio denominado "Condominio Pal-
 meras II", localizado en el Lote
 Uno de la Calle Teniente Azueta,
 Fraccionamiento Costa Azul, de
 esta ciudad, el citado inmueble

tiene una superficie de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados setenta y tres centésimos, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 5.85 metros con andador, en 2.70 metros con jardín y en 0.60 centímetros, con andador; AL SUR: en 11.35 metros, con lotes 18 y 19 y en 0.60 centímetros con jardín; AL ORIENTE: en 3.40 metros con escalera y en 6.80 metros, con resto del lote numero uno; y AL PONIENTE: en 4.15 metros con jardín, en 11.05 metros, con andador de alberca; ARRIBA: con departamento numero dos; ABAJO: con terreno firme; y el cajón de estacionamiento tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 2.30 metros, con calle Teniente Azueta; AL SUR: en 2.30 metros con andador; AL ORIENTE: en 5.50 metros con cajón de estacionamiento del departamento numero 5; y AL PONIENTE: en 5.40 metros con cajón de estacionamiento del departamento numero dos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,115,286.50 (UN MILLON CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), valor pericial señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces de siete en siete días; en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en el diario Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbre, y en los estrados de este juzgado. Convóquense

postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a Diez de Enero del 2011.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. GUADALUPE VIDAL VILLA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 08/2009-II, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V., SOCEIDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de SANTOS GODOY VEJAR, el licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento ubicado en la Calle Caracol, marcada con el número oficial 244, Lote de

Terreno marcado con el número 151, de la Manzana 8, departamento 403, Condominio Sagitario, del Fraccionamiento Farallón de esta ciudad con una superficie de 84.44 M2 y las siguientes medidas y linderos AL NOROESTE en 1.20 M. con cubo de escaleras, en 6.21 M. con departamento 401 y medio nivel con departamento 501, en 2.40 M. con vacio cubo de luz; AL NORESTE, en 0.95 M. con vacio al cubo de luz, en 8.00 M. con propiedad privada, en 0.74 M. en terraza con vacio al estacionamiento; AL SURESTE, en 2.96 M. con vacio al estacionamiento, en 3.38 M. en terraza con vacio al estacionamiento, en 3.57M. con vacio al estacionamiento; AL SUROESTE, EN 3.35 m. con cubo de escaleras, en 5.58 con departamento 402, en 0.74 M. en terraza con vacio al estacionamiento, ABAJO, con departamento 303; ARRIBA, con departamento 503. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en la inteligencia de que la primera publicación deberá efectuarse el primer día natural y la segunda en el décimo día natural, debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Diario "Novedades de Acapulco", que se edita en este puerto y en los estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos y se-

rará postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Por último, se hace saber que desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados. Doy Fe.

SE CONVONCAN POSTORES

Acapulco, Gro; a 11 de Enero del 2011.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 547-3/2008, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Alejandro Soriano Pimentel y Patricia Margarita Barros Verges, el Licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el auto de fecha siete de enero del año en curso, señaló las diez horas del día treinta

y uno de marzo del dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado, ubicado en el condominio 63, casa 22, prototipo: 2R-C, del denominado parcela 100 (cien), de la colonia o poblado de Llano Largo, del área metropolitana de esta ciudad, el cual tiene una superficie de 52.756 M2, indiviso 3.7037% y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 12.10 metros colinda con casa número 23; AL SUR en 12.10 metros colinda con casa número 21; AL ESTE: en 4.36 metros colinda con área común al régimen (acceso); AL OESTE: en 4.36 metros colinda con área común al régimen; ABAJO: con losa de cimentación y ARRIBA: con losa de azotea. Sirviendo de base la cantidad de \$613,000.00 (seiscientos trece mil pesos 00/100 m. n) valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 12 de Enero de 2011.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente numero

108/2009-I, relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Gustavo Adolfo Alarcón Castillo, Julieta Castillo Giles y Adolfo Alarcón de la O, el C. Licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las diez horas del día dieciocho de febrero del año dos mil once, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Tercera Almoneda, sin sujeción a tipo, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el Lote de terreno y construcción en el existentes marcado con el numero Nueve, de la manzana noventa y tres, Zona ciento seis, del terreno que perteneció al Ejido de la Sabana, actualmente marcado con el numero oficial nueve (antes tres) de la Calle Ignacio López Rayón e Ignacio Altamirano de la Colonia La Libertad en esta ciudad, el citado inmueble tiene la superficie de ochocientos ochenta y siete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: en 61.35 metros colinda con lotes números diez, doce, diecinueve y veinte; Al Sureste: en 14.20 metros colinda con lote numero siete; Al Suroeste: en 61.17 metros colinda con lotes ocho y veintitrés; y Al Noroeste: en 14.65 metros colinda con calle Ignacio López Rayón e Ignacio Manuel Altamirano. Con valor pericial de \$1,590,000.00 (Un

millón quinientos noventa mil pesos 00/100 m.n); se hace saber a los postores interesados que se encuentran a su disposición en dicho Juzgado los planos y avalúos emitidos correspondientes al inmueble hipotecado en autos. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en el diario Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado.

Se convocan postores

Acapulco, Gro., a 08 de Diciembre del 2010.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSE MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. SALVADOR PINZON GARCIA.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 1457/2009-III, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por SILVIA ANGELICA SEVERIANA GARCIA MANRIQUE, en contra de SALVADOR PINZON GARCIA, la Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Tercer Secre-

tario de Acuerdos que autoriza y da fe, dictó lo siguiente que a la letra dice:

"...AUTO.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a veinticinco de agosto del dos mil diez.

Agréguese a sus autos para sus efectos el escrito de cuenta, atento a su contenido y en razón de que de los autos se advierte que se dio cabal cumplimiento con lo ordenado mediante proveído de fecha veintitrés de abril del año que corre, girándose los oficios ordenados en el mismo, en lo cuales dichas dependencias y empresas informan a este juzgado que en los archivos y sistemas de cómputo de las mismas no se encontró registro de domicilio alguno a nombre del demandado SALVADOR PINZON GARCIA; en tal virtud y tomando en consideración que de autos se observa que se desconoce el domicilio de dicho demandado, por lo que, con apoyo en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, notifíquese la presente demanda al reo civil en términos del auto de radicación de fecha trece de enero de la presente anualidad, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, ya sea, el Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco o Diario Diecisiete de esta ciudad, concediéndole treinta días hábiles para que de contestación a la demanda,

haciéndole saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría actuante para que se imponga de ellas".

Acapulco, Guerrero, a trece de enero del año dos mil diez.

Téngase por presentada a SILVIA ANGELICA SEVERIANA GARCIA MANRIQUE, por su propio derecho, con su escrito, documentos y copias simples que anexa, demandando en la vía ordinaria civil, juicio de DIVORCIO NECESARIO y otras prestaciones, en contra de SALVADOR PINZON GARCIA, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción III, 27 fracción XVI, 32, 35, 43, 44 y demás relativos de la Ley de Divorcio de Guerrero; 232, 233, 234, 238, 240, 241, 242, 534, 538, y aplicables del código procesal de la materia; SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1457-3/2009, que es el que legalmente le corresponde; con copia simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada en el domicilio que el actor señala para tal efecto, prevéngasele para que dentro del término de nueve días, produzca su contestación y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracciones I, II y III del código adjetivo civil, se tendrá por contes-

tada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia, que se le hará en términos de la fracción V del artículo 257 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero; con apoyo en lo dispuesto por el artículo 35 de la ley de divorcio en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- Se decreta la separación corporal de los cónyuges; b).- Se previene a las partes se abstengan de molestarse mutuamente o causarse daños y perjuicios en sus bienes, en caso de incumplimiento, a petición del interesado, se dará vista al agente del Ministerio Público de la adscripción. Por otra parte, no se decretan alimentos a favor de la actora porque no los pide. Dése la intervención que le compete a la agente del Ministerio Público, así como a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, adscritas a este Juzgado. Por señalado domicilio en esta ciudad, para oír, recibir notificaciones y con fundamento en los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil, designa como sus abogados patronos a los licenciados LUIS URUÑUELA VILLALBA, LUIS URUÑUELA FEY, MARIA DEL SOCORRO SALGADO FIGUEROA y ANAYANSI DIDINA SALGADO SALGADO, no así a los restantes, en razón de no dar cumplimiento al artículo 98 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero,

que es el de registrarse en el libro de cédulas que se lleva en este juzgado, únicamente se les autoriza para oír y recibir notificaciones. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la licenciada DELFINA LOPEZ RAMIREZ, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante el licenciado ALBERTO ARIZMENDI VARGAS, Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. CIPRIANO SOTO FIGUEROA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente penal numero 144/2004-I, instruida en contra de Paulino Candia Bernardino, por el delito de violación equiparada, en agravio de Yolanda Sánchez Dircio, por auto de fecha dos de diciembre del año dos mil diez, el licenciado Rodolfo Barrera Sales, Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, ordeno la notificación por edicto de Alejandro Mateo Vicente, Emilio Nicolás Pascual, Alejandrina Dircio Margarita, Jovita Sánchez Barcenás, Agustín Don Juan Salgado, Alejandro García Bernardino y Alejandro Mateo Vicente, en virtud, que las personas antes citadas no han sido localizadas, para la practica

de diligencias de carácter penal, las cuales se llevarán a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de Audiencia de la Primera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social, los dos primeros de los citados testigos en punto de las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez y los últimos de los nombrados en punto de las once horas de la misma fecha, debiéndose publicar sus notificaciones en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior es con fundamento en lo establecido por el artículo 40 del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado.- CONSTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.
LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

FRANCISCA CASTRO LUNA.

En razón de ignorar su domicilio, se le comunica que en la Causa Penal 017-1/2008, incoada en contra de AMADO LUNA ÁLVAREZ, por el delito de VIOLACIÓN, en agravio de JESSICA GUADALUPE JAIMES LUNA, en términos de los

artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor; se le hace saber que deberá comparecer, debidamente identificado con credencial oficial vigente con fotografía, ante este juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en Avenida Primero de Marzo sin número, Colonia San José, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, el día (15) QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011), a las (14:00) CATORCE HORAS; para el desahogo de unas audiencias de carácter penal, relacionadas con la Causa Penal arriba indicada...".

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 27 de Diciembre de 2010.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE. LIC. FONTAIME RODRIGUEZ RECENZIZ.

Rúbrica.

1-1



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.79
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.99
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.19

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 299.70
UN AÑO	\$ 643.07

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 526.42
UN AÑO	\$ 1037.88

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 13.76
ATRASADOS	\$ 20.94

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

4 de Febrero

1402. *Nace en la Ciudad Texcoco, Nezahualcóyotl, hijo del Rey Ixtlilxóchitl.*

Desde niño ha de distinguirse por su raro talento y magnanimidad.

En 1431 ascenderá al trono y reorganizará el reino; reconstruirá la ciudad y dará leyes justas a su pueblo.

Será reconocido como gran estadista, poeta, filósofo, teólogo, orador y legislador.

1867. *En La Quemada, Zacatecas, el General Imperialista Severo del Castillo derrota a los republicanos. Caen en la batalla el General Anacleto Herrera y Cairo y su subalterno Adolfo Lancaster Jones. En la noche se les une el General Miguel Miramón quien viene de huida al perder la batalla de San Jacinto. Juntos marchan a Querétaro a unirse a las fuerzas de Tomás Mejía.*

1867. *Las tropas republicanas del General Manuel Márquez de León, atacan y toman la Plaza de Zamora, Michoacán, donde posteriormente se les unirán las fuerzas de los Generales Ramón Corona y Nicolás de Régules (español liberal), con quienes avanzarán sobre Morelia.*
